

Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se modifica la Orden de 6 de septiembre de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

La Consejería de Educación y Cultura, previo consenso con los representantes del profesorado y de la comunidad educativa y con el dictamen favorable del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, publicó la Orden, de 6 de septiembre de 2001, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares con el objeto de dotar a los centros docentes de cualquier nivel educativo de la necesaria competencia para utilizar la organización del tiempo escolar al servicio de su Proyecto Educativo, siempre que contará con el apoyo mayoritario de la comunidad educativa.

Un porcentaje significativo de centros docentes, han utilizado el marco de esta Orden para modificar su jornada escolar en los sucesivos cursos académicos en los que ha estado vigente, y la evaluación de su experiencia ha servido para conocer algunos aspectos que requieren una simple matización o una modificación más profunda para adaptarla al nuevo contexto educativo en el que nos movemos.

En este sentido procede, por tanto, modificar algunos aspectos de la citada Orden, por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 88/2004 de 11 de mayo (DOCM de 14 de mayo) establece para la Consejería de Educación y Ciencia en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa, DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica la Orden de 6 de septiembre de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares (DOCM, de 14 de septiembre), en los siguientes términos:

1º. El apartado Quinto. "Procedimiento para la definición de la nueva organización de los tiempos escolares" en su punto cuarto, queda redactado: El borrador de propuesta será sometido a consulta de toda la comunidad de madres y padres de alumnos, del profesorado y, si los hubiera, del personal no docente funcionario o contratado directamente por las Administraciones o por los titulares que presta sus servicios en el centro. Podrán participar en esta última todos los padres y las madres, o sus tutores legalmente establecidos, de los alumnos escolarizados en el centro

2º. El citado apartado Quinto en su punto quinto, queda redactado: La consulta será realizada por el procedimiento de emisión de voto directo, personal y secreto en dos urnas diferenciadas. En una de ellas votarán los profesionales docentes y no docentes que prestan su servicio en el centro en el momento de la votación, y en la otra los padres, madres y tutores legales que estén incluidos en el censo.

3º. El mismo apartado en su punto sexto, queda redactado: Las consultas habilitarán para la continuidad del proceso cuando se alcance, en cada una de ellas, la mayoría simple, la mitad más uno de los votos emitidos en la sesión correspondiente.

4º. Se añade como apartado décimo que la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar de forma extraordinaria y por un plazo limitado de tiempo, proyectos educativos singulares que incorporen iniciativas de modificación de jornada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Director General de Coordinación y Política Educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a de de 2004.

El Consejero de Educación y Ciencia

Fdo.: José Valverde Serrano

CS/CSF CASTILLA LA MANCHA